

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0397 del 18 de marzo de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: "(...) el interesado denuncia que ASOMARDANT está realizando aprovechamientos forestales en predio privado sin los respectivos permisos escritura 570 - predio del cual me pertenece el 50% (...)"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Resolución con radicado No. 134-0162 del 14 de julio de 2020**, mediante la cual se le requirió a la señora **ZULEIMA PAMPLONA CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.012.398.538**, para que sembrara en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del Acto administrativo, ocho (08) especies nativas, propias de la región, como abarco, perillo, majagua y cedro.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 19 de julio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04813 del 01 de agosto de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 19 de julio del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -74° 50' 5.02" Y: 5° 50' 6.02" Z: 409 identificado con el PK predios 7562006000001000019, localizado en el Corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón, durante el recorrido se pudo evidenciar la siguiente situación:

- No se observan nuevas actividades de tala o aprovechamiento de especies forestales en el predio donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0397-2020 del 18 de marzo de 2020.
- El área donde se realizó el aprovechamiento de especies forestales, ubicada en el sitio con coordenadas geográficas X: -74° 50' 5.02" Y: 5° 50' 6.02" Z: 409, se observa en proceso de revegetalización natural, además se aprecia la siembra de diez (10) árboles maderables

y nativos como son Chingalé (Jacaranda copaia), Cedro (Cedrus) y Perillo (Couma macrocarpa).

- La señora **ZULEIMA PAMPLONA CIRO** identificada con C.C 1.012.398.538, cumplió con la obligación impuesta en el Artículo Primero de la Resolución134-0162-2020 del 14 de julio del 2020. "Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones".

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución134-0162-2020 del 14 de julio del 2020. "Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones".					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: "REQUERIR a la señora ZULEIMA PAMPLONA CIRO , identificada con cédula de ciudadanía 1.012.398.538, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: • Realizar la siembra de ocho (08) especies nativas, propias de la región, como abarco, perillo, majagua y cedro". (...)	19/07/2022	X			El área donde se realizó el aprovechamiento de especies forestales se observa en proceso de revegetalización natural, además se aprecia la siembra de diez (10) árboles maderables y nativos como son Chingalé (Jacaranda copaia), Cedro (Cedrus) y Perillo (Couma macrocarpa).

26. CONCLUSIONES:

- Mediante visita de Control y Seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0397-2020 del 18 de marzo de 2020, realizada el día 19 de julio del 2022, se verifico en campo que la señora **ZULEIMA PAMPLONA CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.012.398.538, cumplió con el requerimiento impuesto en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución134-0162-2020 del 14 de julio del 2020, "Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones".
- Durante la visita de Control y Seguimiento no se identificaron nuevas actividades de aprovechamiento ilegal de especies forestales en el predio donde se dio atención a la queja ambiental.
- El área donde se realizó el aprovechamiento de especies forestales, ubicada en el sitio con coordenadas geográficas X: -74° 50' 5.02" Y: 5° 50' 6.02" Z: 409, se observa en proceso de revegetalización natural, además se aprecia la siembra de diez (10) árboles maderables y nativos como son Chingalé (Jacaranda copaia), Cedro (Cedrus) y Perillo (Couma macrocarpa).

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente No. 057560335876**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del mismo, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0397** del 18 de marzo de 2020
- Informe técnico de queja con radicado No. **134-0273** del 07 de julio de 2020
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-04813** del 01 de agosto de 2022

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las recomendaciones impuestas a la señora a la señora **ZULEIMA PAMPLONA CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.012.398.538**, por medio de la **Resolución con radicado No. 134-0162 del 14 de julio de 2020**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **I Expediente No. 057560335876**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a la señora **ZULEIMA PAMPLONA CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.012.398.538**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 09/08/2022
Expediente: 057560335876
Técnico: Jairo Alzate
Asunto: Queja ambiental - Archivo